



DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA

DGME-2020-0004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha ocho de enero del dos mil veinte, se recibió solicitud de información, en la que solicitan:

- Cantidad total de población migrante retornada de julio a diciembre de 2019.
- La cantidad anterior segregada por: edad, sexo, y, motivo de migración.
- Cantidad de NNA migrantes retornados entre julio y diciembre de 2019.
- Cantidad de NNA migrantes retornados referidos al Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia.
- La cantidad anterior segregada por: edad, sexo y si eran acompañados o no acompañados.

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, *que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a las áreas administrativas correspondientes, recibiendo de parte del jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, datos estadísticos de salvadoreños retornados por motivos de migración, rangos de edad y sexo, de julio a diciembre de 2019, y datos estadísticos de niños, niñas y adolescentes retornados, solos y acompañados por sexo, edad, de julio a diciembre de 2019.

La Dirección de Atención al Migrante informó que sobre la cantidad de NNA migrantes retornados referidos al Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia, la institución que cuenta con la información oficial respecto de este indicador es el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) por lo que se le orienta a solicitar la información al Oficial de Información de dicha institución al correo electrónico oficialdeinformacion@conna.gob.sv Dirección Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta N° 2, San Salvador Teléfono(s) 2511-5451

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 6 literal c) , 65, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para los efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

